



San Borja, 14 de Abril del 2022

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000032-2022-DGPA/MC

Vistos, el Informe N° 000041-2022/DDC CAJ-DCC/MC que contiene el Informe de Inspección N° 001-2022-RDCHC-DDC CAJ/MC de fecha 10 de diciembre de 2021, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Quishuar, ubicado en el distrito de Namora, provincia y departamento de Cajamarca; los Informes N° 000115-2022-DSFL/MC e Informe N° 000025-2022-DSFL-DRM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000046-2022-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a*





cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."*;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC de fecha 07 de enero de 2022 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de enero de 2022, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2022, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 001-2022-RDCHC-DDC CAJ/MC, de fecha 10 de diciembre de 2021 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Quishuar, ubicado en el distrito de Namora, provincia y departamento de Cajamarca; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, de acuerdo a lo siguiente:

"Antrópicos: La zona intangible actualmente viene siendo afectada por actividades de Obras Inconsultas que consisten en labores de *DEPREDAÇÃO, REMOÇÃO Y EXCAVAÇÃO*, en donde se viene exponiendo evidencia de bienes muebles e inmuebles en superficie (Muros de piedra, cerámica no diagnostica batanes domésticos) destruyendo y alterando los contextos arqueológicos por acciones ilícitas antrópicas.

Naturales: afectación por parte de la vegetación arbustiva y arbórea que crece en el lugar debido a la presencia de precipitaciones temporales por ser de un clima húmedo y frío."

Que, mediante Memorando N° 000069-2022-DDC CAJ/MC de fecha 07 de febrero de 2022, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Quishuar, recaída en el Informe de Inspección N° 001-2022-RDCHC-DDC CAJ/MC de fecha 10 de diciembre de 2021, incluido en el Informe N° 000041-2022/DDC CAJ-DCC/MC, para su atención;



Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000115-2022-DSFL/MC de fecha 16 de febrero de 2022, sustentado en el Informe N° 000025-2022-DSFL-DRM/MC de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-2022-RDCHC-DDC CAJ/MC, elaborado por el Lic. Diomedes Raúl Cholán Cabanillas; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Quishuar;

Que, mediante Informe N° 000046-2022-DGPA-ARD/MC de fecha 12 de abril de 2022, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Quishuar;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 012-2022-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Quishuar, ubicado en el distrito de Namora, provincia y departamento de Cajamarca, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo al Plano Perimétrico con código PP-007-MC-DGPA-DSFL-2018 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Zona Geográfica: 17 S
Datum: WGS84
Área: 47, 719.55 m² (4.7720 ha)
Perímetro: 902.89 m.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS SITIO ARQUEOLÓGICO QUISHUAR					
P1	P1-P2	82°27'7"	122.88	800910.1300	9200410.3200
P2	P2-P3	125°17'16"	220.77	800855.4500	9200300.2800
P3	P3-P4	140°15'25"	126.89	800637.3200	9200266.2600
P4	P4-P5	88°22'45"	48.32	800528.4200	9200331.3800



P5	P5-P6	159°16'26"	121.34	800554.3800	9200372.1300
P6	P6-P7	141°31'52"	145.75	800651.5700	9200444.7700
P7	P7-P8	168°37'16"	79.09	800797.2600	9200440.4600
P8	P8-P1	174°11'53"	37.87	800874.3000	9200422.5700
Área (m2)		47 719.55	Área (ha)		4.7720
Perímetro(m)		902.89			

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 001-2022-RDCHC-DDC CAJ/MC de fecha 10 de diciembre de 2021, así como en los Informes N° 000115-2022-DSFL/MC, Informe N° 000025-2022-DSFL-DRM/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-015-MC-DGPA-DSFL-2022 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Realizar las coordinaciones interinstitucional entre la Dirección desconcentrada de cultura de Cajamarca, autoridades de las rondas campesinas de la comunidad colindante Al sitio arqueológico Quishuar y la municipalidad distrital de Namora, para que mediante el personal de serenazgo y ciudadanos comuneros se puedan realizar rutinas de vigilancia diarias con el objetivo de prevenir afectaciones al sitio arqueológico.
- Señalización:	x	Realizar las coordinaciones interinstitucional entre la Dirección desconcentrada de cultura de Cajamarca, Gobierno Regional de Cajamarca y la municipalidad distrital de Namora con la finalidad de realizar la monumentalización (Con hitos y paneles de señalización), del sitio arqueológico de Quishuar.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de



identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Namora, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 001-2022-RDCHC-DDC CAJ/MC de fecha 10 de diciembre de 2021, el Informe N° 000115-2022-DSFL/MC, Informe N° 000025-2022-DSFL-DRM/MC e Informe N° 000046-2022-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-015-MC-DGPA-DSFL-2022 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



San Borja, 12 de Abril del 2022

INFORME N° 000046-2022-DGPA-ARD/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Informe de inspección con fines de Determinación de la
Protección Provisional del "Sito Arqueológico Quishuar" ubicado
en el distrito Namora provincia de Cajamarca Region Cajamarca.

Referencia : a) Informe N° 000115-2022-DSFL/MC
b) Informe N° 000025-2022-DSFL-DRM/MC
c) Memorando N° 000069-2022/DDC CAJ/MC
d) Expediente N° DDC CA20220000141

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

Mediante Memorando N° 000069-2022/DDC CAJ/MC de fecha 07 de febrero de 2022, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000039-2022-DDC CAJ/MC de fecha 07 de febrero de 2022 que contiene el Informe de Inspección N° 001-2022-RDCHC-DDC CAJ/MC suscrito por el Lic. Diomedes Raúl Cholán Cabanillas, Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Quishuar.

Mediante Informe N° 000115-2022-DSFL/MC de fecha 16 de febrero de 2022 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000025-2022-DSFL-DRM/MC de la misma fecha, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Quishuar, ubicado en el distrito de Namora, provincia y Departamento de Cajamarca, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 001-2022-RDCHC-DDC CAJ/MC de fecha 10 de febrero de 2022, elaborado por el especialista de la DDC Cajamarca.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.



- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4. El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."
- 3.5. Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de



consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.

- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Cajamarca, comprende áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC de fecha 07 de enero de 2022 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de enero de 2022, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2022, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-2022-RDCHC-DDC CAJ/MC suscrito por el Lic. Diomedes Raúl Cholán Cabanillas de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Quishuar, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y naturales, conforme al siguiente detalle:

"Antrópicos: La zona intangible actualmente viene siendo afectada por actividades de Obras Inconsultas que consisten en labores de DEPREDACIÓN, REMOCIÓN Y EXCAVACIÓN, en donde se viene exponiendo evidencia de bienes muebles e inmuebles en superficie (Muros depiedra, cerámica no diagnostica batanes domésticos)destruyendo y alterando los contextos arqueológicos por acciones ilícitas antrópicas.



Naturales: *Afectación por parte de la vegetación arbustiva y arbórea que crece en el lugar debido a la presencia de precipitaciones temporales por ser de un clima húmedo y frío."*

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Diomedes Raúl Cholán Cabanillas en el Informe de Inspección N° 001-2022-RDCHC-DDC CAJ/MC de fecha 10 de diciembre de 2021, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Realizar las coordinaciones interinstitucional entre la Dirección desconcentrada de cultura de Cajamarca, autoridades de las rondas campesinas de la comunidad colindante Al sitio arqueológico Quishuar y la municipalidad distrital de Namora, para que mediante el personal de serenazgo y ciudadanos comuneros se puedan realizar rutinas de vigilancia diarias con el objetivo de prevenir afectaciones al sitio arqueológico.
- Señalización:	x	Realizar las coordinaciones interinstitucional entre la Dirección desconcentrada de cultura de Cajamarca, Gobierno Regional de Cajamarca y la municipalidad distrital de Namora con la finalidad de realizar la monumentalización (Con hitos y paneles de señalización), del sitio arqueológico de Quishuar.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 001-2022-RDCHC-DDC CAJ/MC de fecha 10 de diciembre de 2021 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca, así como los Informes N° 000115-2022-DSFL/MC y 000025-2022-DSFL-DRM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Quishuar, ubicado en el distrito de Namora, provincia y departamento de Cajamarca.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Quishuar, ubicado en el distrito de Namora, provincia y departamento de Cajamarca.



Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Anny Sabel Ríos Davila
LEGAL DGPA

ARD



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura





San Borja, 16 de Febrero del 2022

INFORME N° 000115-2022-DSFL/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Informe de inspección con fines de Determinación de la
Protección Provisional del "Sito Arqueológico Quishuar"
ubicado en el distrito Namora provincia de Cajamarca
Region Cajamarca.

Referencia : PROVEIDO N° 000723-2022-DSFL/MC (09FEB2022)
INFORME N° 000025-2022-DSFL/MC (16FEB2022)

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca, para la determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico Quishuar, ubicado en el distrito de Namora, provincia y departamento de Cajamarca.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 001-2022-DRCHC/DDC CAJ/MC, DEL Lic. Raúl Cholan Cabanillas, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PP-015-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84, de acuerdo con los siguientes datos técnicos:

- Área: 47,719.55 m2 (4.7720 ha.)
- Perímetro: 902.89 m.
- Zona Geográfica: 17L
- Datum: WGS84
- Proyección: UTM
- Zona UTM: 17 Sur
- Coordenada UTM de referencia E 800726.1416/ N 9200355.2393

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS SITIO ARQUEOLÓGICO QUISHUAR - UTM WGS84					
P1	P1-P2	82°27'7"	122.88	800910.1300	9200410.3200
P2	P2-P3	125°17'16"	220.77	800855.4500	9200300.2800
P3	P3-P4	140°15'25"	126.89	800637.3200	9200266.2600
P4	P4-P5	88°22'45"	48.32	800528.4200	9200331.3800
P5	P5-P6	159°16'26"	121.34	800554.3800	9200372.1300



P6	P6-P7	141°31'52"	145.75	800651.5700	9200444.7700
P7	P7-P8	168°37'16"	79.09	800797.2600	9200440.4600
P8	P8-P1	174°11'53"	37.87	800874.3000	9200422.5700
Área (m2)		47719.55	Área (ha)		4.772
Perímetro (m)		902.89			

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/drm



San Borja, 16 de Febrero del 2022

INFORME N° 000025-2022-DSFL-DRM/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **DIANA YNGRID ROJAS MONAR**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Informe de inspección con fines de Determinación de la
Protección Provisional del "Sito Arqueológico Quishuar"
ubicado en el distrito Namora provincia de Cajamarca
Region Cajamarca.

Referencia : PROVEIDO N° 000723-2022-DSFL/MC (09FEB2022)

Me es grato dirigirme a usted para informar lo siguiente:

I) Antecedentes

- Mediante Memorando N° 000069-2022-DDC CAJ/MC de fecha 07 de febrero de 2022, la DDC Cajamarca remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el informe N° 000041-2022-DDC CAJ-DCC/MC de fecha 07 de febrero de 2022, que adjunta en su interior el Informe de Inspección N° 001-2022-RDCHC-DDC CAJ/MC, mediante el cual solicita la determinación de Protección Provisional del sitio arqueológico Quishuar, ubicado en el distrito Namora, provincia y departamento de Cajamarca.
- El bien intangible prehispánico Quishuar, **no se encuentra declarado como Patrimonio Cultural de la Nación y tampoco cuenta con** propuesta de delimitación.

II) Contenido Arqueológico¹

sitio arqueológico que está conformado por estructuras de mampostería ordinaria muy destruidas y que corresponden al periodo VIII (Cajamarca III Y IV-Reichlen), la cerámica registra en superficie corresponde a características domésticas, así mismo por la presencia de batanes de piedra lo cual determinan su carácter funcional doméstico y habitacional del sitio arqueológico los muros de piedra son de forma irregular de aproximadamente de 1,00m de altura x 60.00 cm de ancho del cerro.

III) Información Técnica de Afectaciones que Sustenta la Solicitud de Delimitación Provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico.

¹ Informe de Inspección N° 001-2022-RDCHC-DDC CAJ/MC

Se informa exactamente las afectaciones registradas en el bien intangible "Quishuar" las mismas que fueron remitidas en el informe de inspección² adjunto en el Informe de la DDC Cajamarca.

La zona intangible actualmente viene siendo afectada por actividades de Obras Inconsultas que consisten en labores de DEPREDACIÓN, REMOCIÓN Y EXCAVACIÓN, en donde se viene exponiendo evidencia de bienes muebles e inmuebles en superficie (muros de piedra, cerámica no diagnóstica batanes domésticos) destruyendo y alterando los contextos arqueológicos por acciones ilícitas antrópicas. Afectación por parte de la vegetación arbustiva y arbórea que crece en el lugar debido a la presencia de precipitaciones temporales por ser de un clima húmedo y frío.

Finalmente se indica que, Su estado de conservación es regular La vegetación del lugar que crece sobre los muros de piedra y las actividades Obra Inconsultas, que han alterado los contextos arqueológicos. Además, En la actualidad el sitio arqueológico se encuentra muy frágil debido a los terrenos colindantes cuyos propietarios amplían sus actividades agropecuarias ya sea de cultivos agrícolas o pastoreo se corre el riesgo eminente de que se continúe afectando el sitio arqueológico.

IV) De la Declaratoria del Bien

- El bien intangible prehispánico Quishuar, no se encuentra declarado como Patrimonio Cultural de la Nación y tampoco cuenta con propuesta de delimitación.

V) Del Polígono De Delimitación

En ese sentido, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca remitió las coordenadas tomadas durante su diligencia, asimismo, esta Dirección elaboró el polígono de protección provisional con el código de plano PP-015-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84.

A continuación, se enumeran las coordenadas correspondientes al polígono elaborado.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS SITIO ARQUEOLÓGICO QUISHUAR - UTM WGS84					
P1	P1-P2	82°27'7"	122.88	800910.1300	9200410.3200
P2	P2-P3	125°17'16"	220.77	800855.4500	9200300.2800
P3	P3-P4	140°15'25"	126.89	800637.3200	9200266.2600
P4	P4-P5	88°22'45"	48.32	800528.4200	9200331.3800
P5	P5-P6	159°16'26"	121.34	800554.3800	9200372.1300
P6	P6-P7	141°31'52"	145.75	800651.5700	9200444.7700
P7	P7-P8	168°37'16"	79.09	800797.2600	9200440.4600
P8	P8-P1	174°11'53"	37.87	800874.3000	9200422.5700
Área (m2)		47719.55	Área (ha)		4.772
Perímetro (m)		902.89			

² Informe de Inspección N° 001-2022-DRCHC/DDC CAJ/MC



VI) Conclusiones

- El bien intangible prehispánico Quishuar, no se encuentra declarado como Patrimonio Cultural de la Nación y tampoco cuenta con propuesta de delimitación.
- Asimismo, el bien ha sido afectado Obras Inconsultas que consisten en labores de asentamiento, depredación, remoción y excavación.

VII) Recomendaciones

- Se recomienda iniciar las acciones correspondientes para la determinación de protección provisional del bien intangible "Quishuar", usando todos los datos incluidos en el presente informe y en el informe de Inspección remito por la DDC Cajamarca.
- Se recomienda informar a la DGPA para conocimiento y fines correspondientes.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,
(Firma y sello)

DRM
CC.: CC.:



Cajamarca, 07 de Febrero del 2022

INFORME N° 000041-2022-DDC CAJ-DCC/MC

A : **ROXANA JUDITH PADILLA MALCA**
DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA
CAJAMARCA

De : **DIOMEDES RAUL CHOLAN CABANILLAS**
DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA
CAJAMARCA

Asunto : Informe de inspección con fines de Determinación de la
Protección Provisional del "Sito Arqueológico Quishuar"
ubicado en el distrito Namora provincia de Cajamarca
Region Cajamarca..

Referencia : Informe N° 000334-2021-DDC CAJ/WGP/MC del 10.12.2021

Por medio del presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente, y al mismo tiempo informarle lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Que, con fecha 07.12.2021 el suscrito recibe una comunicación mediante un mensaje por red social (Whatsapp) de parte de la Lic. Roció Llatas Vásquez de la municipalidad distrital de Namora, quien comunica que se han realizado labores de excavación y remoción del terreno dentro de la "ZONA ARQUEOLOGICA Quishuar".

Con fecha 10.12.2021, se emitió el informe N° 000334-2021-DDC CAJ-WGP/MC, de afectación del sitio arqueológico Quishuar ubicado en el distrito de Namora Provincia de Cajamarca Región Cajamarca

ANALISIS:

De acuerdo a los solicitado por la Municipalidad Distrital de Namora. El suscrito de la Oficina de Arqueología de la DDC CAJ/MC, realizó la inspección de campo para la constatación de las afectaciones en el sitio arqueológico de Quishuar ubicado en el distrito Namora provincia de Cajamarca Región Cajamarca. Inspección que fue realizada con fecha 07.12.2021. En donde se constató lo siguiente:

La zona intangible del sitio arqueológico Quishuar actualmente viene siendo afectada por obras inconsultas que consisten en labores de depredación, remoción y excavación, en donde se viene exponiendo evidencia de bienes inmuebles y muebles en superficie (muros de piedra prehispánicos, batanes de piedra prehispánicos y cerámica no diagnóstica.). Las afectaciones fueron realizadas como parte de la nivelación del terreno en 4 sectores del sitio arqueológico por parte del propietario en donde se ha depredado los contextos arqueológicos de forma irreversible.

CONCLUSIONES:



El sitio arqueológico de Quishuar ubicado en el distrito Namora provincia de Cajamarca Región Cajamarca, presenta afectaciones antrópicas que vienen diezmando y produciendo un impacto negativo en los componentes arquitectónicos del monumento arqueológico.

El sitio arqueológico de Quishuar, se encuentra en eminente peligro debido a que no cuenta con poligonal de protección y no está declarado como patrimonio cultural de la nación solamente existe un registro en el libro Cajamarca Prehispánica de Rogger Ravines con el nombre de Quishuar de Shillacat con el número de registro(232).

RECOMENDACIONES:

De todo lo expuesto el sitio arqueológico de Quishuar presenta afectaciones en su área intangible lo cual sustenta la solicitud para continuar con el trámite de la Determinación de la Protección Provisional por parte de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble (DGPA).

Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble (DGPA) con carácter de MUY URGENTE, para que se continúe con el trámite respectivo a fin de lograr la Protección Provisional del sitio arqueológico de Quishuar



INFORME DE INSPECCIÓN N° 001-2022-RDCHC-DDC CAJ/MC

INSPECTOR (apellidos y nombres):	DIOMEDES RAUL CHOLAN CABANILLAS				
R.N.A. N°	ACH-0428				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	11:00am
	07	12	2021	HORA DE CULMINACIÓN:	05:00pm
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	10	12	2021	FIRMA:	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Cajamarca
Provincia:	Cajamarca
Distrito / Localidad:	Namora
Coordenada(s) referencial(es):	800721/E y 9200401/N,
Acceso / vías:	Para acceder a ciudad de Namora existen una vía: es desde la ciudad de Cajamarca, por una carretera asfaltada, en buen estado de conservación, en un viaje de 30.00 minutos aproximadamente; Vía que corresponde a la longitudinal de la sierra.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		Se registra estructuras de mampostería ordinaria con murallas de piedra en el perímetro del sitio arqueológico. La arquitectura se caracteriza por ser de piedras canteadas escasamente trabajada
1.2	Cerámica	X		Fragmentos cerámicos dispersos, predominante de características domésticas.,
1.3	Lítico			Se registró dos batanes de piedra de dimensiones variables.
1.4	Óseo			
1.5	Malacológico			



1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana			
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico Quishuar.		
b)	Descripción del MAP	sitio arqueológico que está conformado por estructuras de mampostería ordinaria muy destruidas y que corresponden al periodo VIII(Cajamarca III Y IV-Reichlen),la cerámica registra en superficie corresponde a características domésticas, así mismo por la presencia de batanes de piedra lo cual determinan su carácter funcional doméstico y habitacional del sitio arqueológico los muros de piedra son de forma irregular de aproximadamente de 1,00m de altura x 60.00 cm de ancho.		

2.1 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BASICA					
Agentes antrópicos	Si	No	Afectación		Descripción
			Verificada	Posible	
	X		X		
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	Afectación por parte de la vegetación arbustiva y arbórea que crece en el lugar debido a la presencia de precipitaciones temporales por ser de un clima húmedo y frío
	X		X		
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	Su estado de conservación es regular La vegetación del lugar que crece sobre los muros de piedra y las actividades Obra Inconsultas, que han alterado los contextos arqueológicos.				
Fragilidad	En la actualidad el sitio arqueológico se encuentra muy frágil debido a los terrenos colindantes cuyos propietarios amplían sus actividades agropecuarias ya sea de cultivos agrícolas o pastoreo se corre el riesgo eminente de que se continúe afectando el sitio arqueológico.				

2.1 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
x	2. Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

**III. CONCLUSIÓN**

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES**a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL****a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico**

S.A QUISHUAR				UTM WGS 84	
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	122,88	125°17'16"	800910,13	9200410,32
P2	P2 - P3	220,77	140°15'25"	800855,45	9200300,28
P3	P3 - P4	126,89	88°22'45"	800637,32	9200266,26
P4	P4 - P5	48,32	159°16'26"	800528,42	9200331,38
P5	P5 - P6	121,34	141°31'52"	800554,38	9200372,13
P6	P6 - P7	145,75	168°37'16"	800651,57	9200444,77
P7	P7 - P8	79,09	174°11'53"	800797,26	9200440,46
P8	P8 - P1	37,87	82°27'7"	800874,3	9200422,57
AREA : 47719.548 m2					
PERIMETRO : 902.891m					

N.º de plano:

NO SE ANEXA PLANO

a.1 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO
1	

a. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X Realizar las coordinaciones interinstitucional entre la Dirección desconcentrada de cultura de Cajamarca, autoridades de las rondas campesinas de la comunidad colindante Al sitio arqueológico Quishuar y la municipalidad distrital de Namora, para que mediante el personal de serenazgo y ciudadanos comuneros se puedan realizar rutinas de vigilancia diarias con el objetivo de prevenir afectaciones al sitio arqueológico.
- Desmontaje:	
- Apuntalamiento:	
- Incautación:	
	Realizar las coordinaciones interinstitucional entre la Dirección

- Señalización:	X	desconcentrada de cultura de Cajamarca, Gobierno Regional de Cajamarca y la municipalidad distrital de Namora con la finalidad de realizar la monumentalización (Con hitos y paneles de señalización), del sitio arqueológico de Quishuar.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		

I. REGISTRO FOTOGRÁFICO

FOTO N° 01 y 02.- Vista general y en detalle de la afectación área A y área B, que se ubica al interior del sitio arqueológico Quishuar. Obsérvese la alteración de los contextos arqueológicos con muros de piedras prehispánicas totalmente destruidos-Obra Inconsulta.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



FOTO N° 03 y 04.- Vista en general de afectación (acceso afectación 01) en detalle de muro prehispánico de piedra no afectado adyacente al área afectada Afectaciones realizadas por Obras Inconsultas en contra del sitio arqueológico Quishuar ubicado en el distrito de Namora provincia de Cajamarca



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



FOTO N° 05 y 06.- Vista en detalle de batán de piedra prehispánico y fragmenteria de cerámica no diagnóstica registrado en superficie (Afectación área A). Alteración de los contextos arqueológicos del sitio arqueológico Quishuar-Obra Inconsulta-



Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer

DCC
CC.: CC.:

